

# Normativa de Permanencia del Estudiante en Títulos Oficiales de la Universidad Internacional de La Rioja

**Aprobada por Consejo Directivo: 8/04/2011**

**Modificada: 16/02/2017**

La Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, prevé que las Universidades habrán de establecer los procedimientos de verificación de los conocimientos de los estudiantes y garantiza el derecho de éstos a la igualdad de oportunidades, sin discriminación alguna, en el acceso o permanencia en la universidad. En iguales términos se expresa el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario y el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado modificado por Real Decreto 43/2015, de 2 de febrero.

Las Normas de Organización y Funcionamiento de la UNIR, aprobadas por Decreto 69/2009, de 31 de julio de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de La Rioja, se manifiestan en idéntico sentido en su artículo 67 c), al garantizar como derecho de los estudiantes de la UNIR “La igualdad de oportunidades y no discriminación, por circunstancias personales y sociales, tanto en el acceso como en la permanencia en la Universidad”.

Así mismo, las antedichas Normas prevén, en su artículo 83, que, “el Consejo Directivo, a propuesta del Consejo de Gobierno, aprobará las normas que regulen el progreso y permanencia de los alumnos en la Universidad”.

Por todo ello, y tras abrir un periodo de información para que los estudiantes y el resto de sectores de la comunidad universitaria pudieran participar en la definición de los criterios de permanencia, con fecha 8 de abril de 2011 se aprobó la Normativa de Permanencia que, por el tiempo transcurrido desde su aprobación así como por la necesidad de incorporar las disposiciones de permanencia de los estudios de Doctorado, han hecho necesaria una revisión de esta normativa que ha sido aprobada por el Consejo Directivo con fecha 16 de febrero de 2017.

## Artículo 1. Objeto.

El presente reglamento tiene por objeto regular las condiciones de permanencia y progreso de los estudiantes que se matriculen en la Universidad Internacional de La Rioja a partir de su fecha de publicación.

Es de aplicación a las enseñanzas impartidas por la Universidad Internacional de La Rioja, conducentes a la obtención de títulos de grado, máster y doctorado universitario de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional.

En el supuesto de titulaciones conjuntas con otras universidades, se regularán por los criterios de permanencia que se establezcan en el convenio o en la memoria de verificación correspondiente.

Las presentes normas se establecen sin perjuicio de que en las memorias de verificación de los títulos puedan incorporarse requerimientos especiales en atención a las particularidades de cada título. En tal caso, estas normas tendrán carácter subsidiario respecto a lo indicado al respecto en las memorias, que habrá de ser debidamente publicado para general conocimiento de las personas que cursen la titulación de la que se trate.

La Universidad Internacional de La Rioja, dado su carácter de Universidad a distancia y online, puede realizar más de una edición de los programas de su oferta educativa en cada año académico.

Por ello, y a efectos de lo dispuesto en la presente normativa, se entiende por curso académico en la UNIR, el plazo de tiempo que transcurre entre el inicio de la actividad académica correspondiente a un programa y edición concretos y el fin de los exámenes extraordinarios de dicha edición y curso. Estos deberán de concluir, necesariamente, dentro de los doce meses siguientes al inicio de la actividad académica.

## CAPÍTULO I. ESTUDIOS DE GRADO Y MÁSTER

---

### Artículo 2. Tipos de matrícula.

Atendiendo a la dedicación que un estudiante pueda tener en el progreso y desarrollo de sus estudios, será considerado como estudiante a tiempo completo o a tiempo parcial.

### Artículo 3. Matrícula a tiempo parcial.

Sin perjuicio de que la memoria del estudio pueda establecer unos límites diferentes, aquellos estudiantes matriculados de un número menor o igual a 48 créditos, serán considerados, sin necesidad de que medie solicitud expresa, como estudiantes a tiempo parcial.

En todo caso, la matrícula deberá realizarse por un mínimo de 22 créditos en caso de grados y 30 en caso de másteres oficiales, salvo que, atendiendo a circunstancias excepcionales, y especialmente en los casos de discapacidad, necesidades educativas especiales o de conciliación de la vida laboral y familiar, el Rector autorice la matrícula a tiempo parcial por un número de créditos inferior.

La UNIR, atendiendo a las circunstancias especiales de los estudiantes, siguiendo las previsiones de esta normativa, y de acuerdo con lo que establezca la correspondiente memoria, podrá programar ediciones especiales de su oferta de estudios adaptadas específicamente a estudiantes a tiempo parcial, pudiendo en tales casos planificar adaptaciones de calendario y programación diferenciadas respecto de los estudiantes a tiempo completo.

### Artículo 4. Matrícula a tiempo completo.

El estudiante a tiempo completo deberá matricularse de 60 créditos en el primer curso. El resto de cursos, salvo en los casos de finalización de estudios, se matriculará de un número superior a 48 créditos, salvo que la memoria del título establezca otros requerimientos.

El máximo número de créditos del que es posible matricularse en cada curso académico será el que venga establecido en la correspondiente memoria del título o, en su defecto, 90 créditos.

Solo en supuestos de rendimiento excepcional acreditado y de estudios en régimen de simultaneidad, se podrá autorizar por el Rector, previo informe del Director de la titulación, la matrícula por un mayor número de créditos.

## Artículo 5. Evaluación y convocatorias anuales.

De conformidad con las recomendaciones de metodología didáctica derivadas de la implantación del Espacio Europeo de Educación Superior, la Universidad Internacional de La Rioja apoya y promueve sistemas de evaluación continua en todas sus titulaciones. La relevancia o incidencia de dicha evaluación continua en la determinación de la calificación global de la asignatura vendrá determinada en la correspondiente memoria.

No obstante lo anterior, la UNIR garantiza al estudiante, con cada matrícula anual, el derecho a poder presentarse a dos convocatorias de exámenes para poder superar la asignatura en el curso académico: una ordinaria, en las semanas inmediatamente siguientes al fin de la impartición de la asignatura y una extraordinaria antes del fin del curso académico.

## Artículo 6. Número máximo de convocatorias a efectos de permanencia.

El estudiante de un grado dispone de un máximo de seis convocatorias para la superación de una asignatura. La no presentación al examen final de la materia, no se tendrá en cuenta a efectos de este cómputo.

Agotadas, en su caso, las seis convocatorias antedichas, se podrá solicitar del Rector, con invocación de causas que lo justifiquen, hasta dos convocatorias adicionales.

El estudiante de máster, por su parte, dispondrá de un máximo de cuatro convocatorias, a las que se podrá añadir, tras la correspondiente solicitud al Rector, una adicional de gracia.

## Artículo 7. Régimen de extinción de estudios.

De acuerdo con lo previsto en el R.D. 1393/2007, de 27 de octubre, en el caso de que las autoridades académicas y la administración educativa correspondiente, con sujeción a los requisitos legales, acuerden la extinción de las enseñanzas del Grado (con la consiguiente decisión de no ofertar plazas de nuevo ingreso), la UNIR garantiza a los estudiantes que se hayan matriculado en él, y siempre que cumplan los criterios contenidos en los artículos anteriores, la finalización de su carrera y la obtención del título correspondiente, de acuerdo con las condiciones y régimen de extinción que venga fijado en la correspondiente memoria del título.

## Artículo 8. Condiciones de progreso mínimo.

Los estudiantes a tiempo completo deberán aprobar un mínimo de dos asignaturas en su primera matrícula. Los estudiantes a tiempo parcial deberán aprobar al menos una asignatura en su primera matrícula. A estos efectos no computarán las asignaturas superadas en estudios previos y reconocidas por UNIR.

No obstante, en ambos casos, el Rector podrá eximir del deber de aprobar un mínimo de asignaturas en el primer curso en los casos de enfermedad grave, cambio laboral o profesional de gran importancia, asunción de cargas familiares extraordinarias u otros motivos de análoga trascendencia.

En todo caso se acomodarán las previsiones referentes al número máximo de convocatorias y a la superación mínima de asignaturas a las previsiones contenidas en el R.D. 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento.

## Artículo 9. Plazo para la conclusión de estudios.

El estudiante tendrá un plazo para finalizar los estudios, a tiempo completo, del doble de años en que venga estructurada la titulación o el triple cuando se desarrollen a tiempo parcial, conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Estudio	Nº Créditos	Plazo	
		Tiempo completo	Tiempo parcial
Grado	180	6 años	9 años
	240	8 años	12 años
Máster	60	2 años	3 años
	90	3 años	4 años y medio
	120	4 años	6 años

Cuando se combinen en un mismo expediente matrículas a tiempo parcial y a tiempo completo, se aplicarán los plazos correspondientes a tiempo parcial.

No computarán en estos plazos los años en los que se hayan interrumpido los estudios.

Excepcionalmente, cuando concurren causas extraordinarias que lo justifiquen, el Rector podrá autorizar la ampliación del periodo de permanencia.

## CAPÍTULO II. ESTUDIOS DE DOCTORADO.

### Artículo 10. Matrícula.

Los doctorandos admitidos en un programa de Doctorado se matricularán anualmente en la Universidad Internacional de La Rioja por el concepto de tutela académica del Doctorado.

Los estudios de Doctorado podrán cursarse con dedicación a tiempo completo o parcial. Se consideran estudiantes a tiempo parcial aquellos que tengan una dedicación al programa inferior a 35 horas semanales. La realización de los estudios a tiempo parcial deberá ser previamente autorizada por la Comisión Académica del Doctorado.

### Artículo 11. Plazo para la conclusión de los estudios de Doctorado.

El plazo ordinario para la realización de los estudios de Doctorado será de tres años para los estudiantes a tiempo completo y de cinco años para los estudiantes a tiempo parcial, a contar desde la admisión formal en los estudios específicos de un programa de doctorado y hasta la presentación de la tesis doctoral.

Si en ese plazo no se hubiera presentado la solicitud de depósito de la tesis, la Comisión de Doctorado podrá acordar ampliarlo un año más para estudiantes a tiempo completo, o dos para estudiantes a tiempo parcial. Excepcionalmente, podría ampliarse a otro año más adicional con las condiciones previstas en el programa de Doctorado.

A los efectos del cómputo del periodo anterior no se tendrán en cuenta las bajas por enfermedad, embarazo o cualquier otra causa prevista por la normativa vigente.

## Artículo 12. Baja temporal en los estudios de doctorado.

El doctorando podrá solicitar su baja temporal en el programa por un período máximo de un año, ampliable hasta un año más. Dicha solicitud deberá ser dirigida y justificada ante la Comisión Académica responsable del programa, que se pronunciará sobre la procedencia de acceder a lo solicitado por el doctorando.

Excepcionalmente, podrá admitirse una segunda solicitud de baja temporal, siempre que el tiempo total no supere los dos años.

## Artículo 13. Baja forzosa en el programa.

Al término de cada curso académico la Comisión Académica del programa evaluará el plan de investigación y el documento de actividades junto con los informes que a tal efecto deberán emitir el Director y el Tutor. En el caso de que la Comisión Académica detecte carencias importantes, podrá solicitar que el doctorando presente un nuevo plan de investigación en el plazo de seis meses. En el supuesto de que las carencias se sigan produciendo, la Comisión Académica deberá emitir un informe motivado y el doctorando causará baja definitiva en el programa.

## CAPÍTULO III. OTRAS DISPOSICIONES.

---

### Artículo 14. Estudiantes con discapacidad o necesidades educativas especiales.

De conformidad con la Disposición Adicional 24ª de la LO 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, UNIR promoverá la efectiva inclusión de las personas con discapacidad o necesidades especiales adaptando, en caso necesario, los plazos máximos de permanencia que prevea esta normativa mediante la valoración de cada caso concreto por el Servicio de Atención a las Necesidades Especiales (SANEE) y la correspondiente resolución favorable del Rector.

No obstante, en los casos en los que los futuros estudiantes presenten algún grado de discapacidad, deberán acreditarlo al matricularse en el curso correspondiente, así como disponer de ordenadores personales con software adaptado a su discapacidad para poder realizar los exámenes.

Asimismo UNIR velará por promover la máxima conciliación con la vida laboral y familiar. A tal fin, podrá suspender el régimen de permanencia en casos de embarazo, cuidado de hijos y cambio significativo de la situación laboral.

### Artículo 15. Incumplimiento de las normas de permanencia.

El incumplimiento de los criterios contenidos en las presentes normas de permanencia, impedirán al estudiante continuar los mismos estudios en UNIR.

El Rector, previo informe del Decanato correspondiente o, en su nombre, del Director Académico del Título, siempre que se dieran causas excepcionales y extraordinarias que hayan impedido al estudiante la dedicación suficiente a los estudios, podrá autorizar la matrícula, por un curso académico adicional, a estudiantes que no hayan superado el progreso mínimo o hayan superado el tiempo máximo de permanencia.